

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 8 de septiembre de 1962 para la ejecución del Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social para 1962*

Ilustrísimo señor:

Aprobado en el Consejo de Ministros de 10 de agosto de 1962 el Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social—según propuesta elevada al Gobierno por el correspondiente Patronato—, procede ponerlo en ejecución de conformidad con la Facultad atribuida en el mismo a este Ministerio.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se pone en ejecución el Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social, cuidando de ello este Ministerio, sin perjuicio de las facultades que al de Hacienda atribuye el Decreto 2412/1960, de 29 de diciembre.

2.º La cantidad presupuestada de la que puede disponerse a dichos efectos—que asciende a treinta millones de pesetas—se destinará al siguiente concepto:

Ayudas o dotaciones, individuales a los niños y jóvenes entre los seis y dieciséis años, anormales e indigentes, para que puedan ser internados en los centros dependientes del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica o de las Diputaciones provinciales o atendidos en los tratamientos ambulatorios que correspondan en los centros de orientación y diagnóstico establecidos de acuerdo con las orientaciones de dicho Patronato, o en análogos hospitales o asilos de reconocida garantía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1962.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*RESOLUCION de la Direccion General de Enseñanza Primaria por la que se hacen publicas las normas didácticas y los temas para la enseñanza de la circulación en las Escuelas Nacionales de enseñanza primaria, dando cumplimiento a lo dispuesto en el número 4.º de la Orden de 29 de abril de 1961.*

Como se especifica en la Orden Ministerial de 29 de abril de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo de 1961, «Boletín Oficial del Ministerio» de 8 de mayo de 1961) «La importancia de la circulación rodada constituye en nuestra época uno de los aspectos más destacados de las relaciones humanas, así como el elevado número de vehículos y el de accidentes, dan carácter de urgencia a la necesidad de implantar una enseñanza regular y metódica de las normas de circulación, no sólo para impedir que los escolares resulten víctimas de accidentes, sino para prepararlos a usar de las vías públicas en el día, de mañana con medios mecánicos de transporte, de suerte

que, además de saber cómo deben portarse tomen conciencia de las responsabilidades que les afectan a ese orden.» El texto anterior determina claramente las finalidades, objetivos y facetas significativas de la enseñanza de la circulación:

a) Constituir un aspecto destacado de las relaciones humanas, aspecto que debe integrarse en la formación social del niño y en el perfeccionamiento de sus relaciones de convivencia.

b) El carácter de necesidad urgente de la implantación de dicha enseñanza, motivado por la exigencia de la vida actual, realidad ineludible con la que es preciso contar, y a la que se debe hacer frente de modo realista.

c) Esta enseñanza será regular y metódica, con un lugar en la distribución del tiempo y del trabajo escolar y sometida a normas didácticas idóneas.

d) Se perfila un triple objetivo que se integra en la finalidad de esta enseñanza:

1) Impedir que los escolares resulten víctimas de accidentes.

2) Prepararlos para utilizar las vías públicas en el día de mañana con medios mecánicos de transporte y que sepan, además de conducirlos, cómo conducirse.

3) Que tomen conciencia de las responsabilidades que les afectan a ese orden, objetivo de gran importancia para la recta formación de la personalidad.

Las cuestiones principales de esta enseñanza, detalladas en los cuestionarios correspondientes, tienden a dotar de un contenido práctico y útil a los objetivos propuestos, informando al escolar de las características fundamentales de la circulación actual, incluyendo sus peligros y las normas del Código de Circulación. Se subrayan en la Orden ministerial las relaciones con el sentido de responsabilidad y con la vida social, que deben dar el tono característico a esta enseñanza. Solamente aquello en lo cual toma parte efectiva la persona interesa realmente, por lo que no podrá bastar un conformismo relativo a la mera adquisición de unas cuantas nociones sobre la materia. Es necesario una participación comprometida del alumno en el proceso del aprendizaje, de modo que la lección se integre y asimile de una manera efectiva.

Esta enseñanza debe ser llevada a la práctica apoyándose sobre lo concreto, buscando la formación de hábitos correctos y durables, que refuerzan el perfeccionamiento de las potencialidades activas del escolar, y la lección—unidad fundamental del proceso de aprendizaje ha de ser vivida y dinámica, con aplicación inmediata utilizando los medios didácticos idóneos—para su más vigorosa integración. La estructura de la unidad didáctica—teórica y de aplicación—responderá a un esquema activo, dialogando con los alumnos sobre el tema, preparando, examinando y ordenando el material (automóviles en miniatura, folletos, libros, material gráfico, recortables, etc.) que va a necesitarse, estudiando los diversos aspectos a tratar, realizándolos prácticamente con la máxima intervención de los alumnos, dando cabida a la actuación en equipo a la cual se presta especialmente esta enseñanza, bajo la dirección y orientaciones del Maestro. La dramatización puede ser un procedimiento eficaz. Finalmente, una síntesis de las nociones aprendidas cuya asimilación conviene comprobar antes de la próxima lección, servirá de enlace lógico para las que deban aprenderse posteriormente. Las actividades de grupo deberán coordinarse con la formación de hábitos individuales, ya que cada niño, individualmente considerado, será quien habrá de conducirse en la vida social, en este aspecto, de una conveniente actitud ante la circulación, de un modo correcto y bajo su propia responsabilidad, que deberá ser despertada y vigorizada mediante argumentos morales, sociales y religiosos, haciendo hincapié en la virtud de la prudencia.

Las enseñanzas prácticas pueden realizarse juntamente con los ejercicios de educación física mediante juegos o actividades dirigidas, y su objetivo ha de ser coordinar lo racional y com-

prendido con el desarrollo motor, apreciativo y asociativo del mismo.

Para los niños menores de nueve años, la enseñanza será orientada a la adquisición de las nociones fundamentales y más necesarias para el peatón, ya que el niño pequeño no puede comprender claramente las relaciones lógicas, siéndole difícil incluir en un todo los elementos parciales y, asimismo, inversamente disgregar el todo en elementos parciales y coordinar éstos estableciendo relaciones lógicas. El juego y lo concreto han de dominar la orientación didáctica en esta edad, procurándose la formación de hábitos correctos de convivencia y respeto mutuo. Debe tenderse a lograr el dominio de la coordinación de los movimientos musculares y de las actividades sensoriales, a lo cual pueden ayudar eficazmente los ejercicios de educación física, atendiendo al desarrollo psicológico del niño en esta etapa presidida por el pensamiento objetivo y sin haber logrado aún el dominio lógico-operativo. En resumen, nociones, enseñanza viva, concreta y juegos.

Para los niños de nueve-once años, aplicando las normas generales convenientes que sean adecuadas a esta etapa, se aplicará el campo de asimilación de nociones, basándose todavía sobre lo concreto, material con el que puede operar formando relaciones de clases, siempre referidas a una esfera concreta. La bicicleta y los animales aislados o en grupos serán los centros de interés para la motivación de los escolares. A partir de los once años, por la capacidad de los escolares para utilizar los conceptos verbales y de formar relaciones lógicas de tipo reversible, pueden explicárseles los conceptos, el significado de las señales y la necesidad de la existencia de normas. (Código) orientando la enseñanza hacia los conocimientos útiles para el conductor de vehículos.

Se insistirá en el sentido de responsabilidad y deber de cooperación y sociabilidad muy factibles en la Escuela Unitaria, de participación y ayuda (preparar juegos y señalar para los pequeños, dirigir la «Circulación» en el patio de recreo, con silbato, hacer de «guardias», etc.) a los alumnos más pequeños para formar y robustecer su sociabilidad. Se debe tender al fortalecimiento de hábitos correctos y a la formación moral, insistiendo, como en la etapa anterior, en la virtud de la prudencia.

Menores de nueve años:

1. Problemas generales de la circulación presentados de forma objetiva y atendiendo a los intereses infantiles de la edad.
2. Descripción de los vehículos más frecuentes y sus características.
3. La circulación en las ciudades.
4. La circulación fuera de las ciudades.
5. Normas prácticas de circulación de peatones. Semáforos y señales.
6. Por dónde debe circular el peatón en carreteras y caminos.

De nueve a once años:

1. Sentidos de la circulación.
2. Señales más corrientes. Direcciones prohibidas, cruces, proximidad de Escuela, etc.
3. El ciclista y su responsabilidad como conductor de un vehículo.
4. El ciclista, adelantamiento y cambios de dirección. Cruces.
5. El ciclista, estacionamiento, detenciones y precauciones nocturnas.
6. Conducción de animales.

De más de once años:

1. Normas generales de circulación urbana.
2. Normas generales de circulación en carretera.
3. Señales imperativas, de orientación, informativas e indicadoras.
4. Señales de peligro y prohibiciones.
5. Los conductores. Condiciones personales y legales.
6. Los vehículos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1962.—El Director general,  
J. Tena.

Sres. Inspector general e Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION conjunta de las Direcciones Generales de Administración Local y de la de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se fijan los precios índices que han de regir en las subastas de los aprovechamientos forestales de los montes catalogados propiedad de entidades públicas correspondientes al año forestal 1962-63*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215 del Reglamento de Montes, de 22 de febrero de 1962, y apreciadas las condiciones económicas del mercado de productos forestales, las Direcciones Generales de Administración Local y de Montes, Caza y Pesca Fluvial, conjuntamente, disponen:

Primero.—Los precios índices para las subastas de los aprovechamientos de maderas, leñas, mieras, espartos y albardines del año forestal 1962-63 en los montes catalogados de la pertenencia de Entidades públicas se señalarán aumentando en un 25 por 100 el precio base de licitación.

Segundo.—Para la subasta de los aprovechamientos de los restantes productos forestales, el precio índice será el que se deduzca de elevar en el 100 por 100 el de tasación.

Madrid 21 de septiembre de 1962.—El Director general de Administración Local, José Luis Morris.—El Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, Salvador Sánchez-Herrera.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*RESOLUCION de la Subsecretaria de la Marina Mercante por la que se rectifican errores contenidos en la de 5 de julio pasado que aprueba el Reglamento orgánico provisional de la Junta de Enseñanzas Náuticas y de Formación Profesional Náutico-Pesquera.*

Publicada en la página 11142 del «Boletín Oficial del Estado» número 189, correspondiente al día 8 del pasado mes de agosto, la Resolución de esta Subsecretaría de fecha 5 de julio último por la que se aprueba el Reglamento Orgánico provisional de la Junta de Enseñanzas Náuticas y de Formación Profesional Náutico-Pesquera se observan en su redacción los errores que a continuación se indican, por lo que debe hacerse la oportuna rectificación en el sentido siguiente:

Línea primera.—Donde dice: La Ley de 12 de diciembre de 1961. Debe decir: La Ley de 23 de diciembre de 1961.

Línea doce.—Donde dice: 9 de abril de 1961. Debe decir: 9 de abril de 1962.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1962.—El Subsecretario, Leopoldo Boado.

Sres. Jefes de Enseñanzas Náuticas y de Pesca, Secretario de la Subsecretaría y Jefe Superior de los Servicios Económico-administrativos.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*DECRETO 2373/1962, de 20 de septiembre, por el que se reorganiza la Junta de Clasificación y Censura de Producciones Cinematográficas*

La experiencia ha demostrado la necesidad de una reorganización de la Junta de Clasificación y Censura de Películas Cinematográficas con el fin de que en lo que concierne a la clasificación, se complete su estructura representativa con la aportación de organismos y actividades cuya presencia en la Junta es de justificación obvia, y de que, en lo que respecta a la censura, la Junta funcione con la máxima eficacia y al ritmo que imponen las exigencias de la industria. Se procurará así favorecer tanto a la Administración como a los particulares, que reiteradamente habían solicitado una reforma en el sentido expuesto, sin que la mayor flexibilidad que se da al